



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al Distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades; excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 24 de Diciembre.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Gaceta del día 21 del corriente, publica la Real orden circular que dice:

«Debiendo procederse en 1.º de Enero próximo á la formación de las listas electorales para la elección de Senadores, debo hacer presente á V. S. reconde por medio del Boletín oficial de esa provincia á todas aquellas corporaciones á quienes la ley concede el derecho de elección lo dispuesto en la ley electoral del Senado, y especialmente lo que se consigna en los artículos comprendidos desde el 12 al 20 inclusivo, á fin de que se cumplan escrupulosamente todos los requisitos exigidos por la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1882.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

En consecuencia se insertan á continuación los artículos 12 al 20 de la

Ley citada, esperando del reconocido celo de los funcionarios y Corporaciones á que se refieren, se sirvan cumplir con la mayor exactitud posible.

Leon 23 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

ARTICULOS QUE SE CITAN.

Art. 12. El día 1.º de Enero de todos los años los Directores ó Presidentes de las Academias y de las Sociedades Económicas á quienes da derecho esta ley para nombrar Senadores formarán y publicarán las listas de los Académicos de número y socios que las compongan.

Los individuos de las Sociedades económicas no tendrán derecho electoral sino despues de tres años, contados desde el día de su ingreso en aquellas corporaciones.

Art. 13. En el mismo día los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan los Claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el distrito universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar hasta el día 20 de Enero las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas á las respectivas corporaciones, que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo sin ulterior recurso.

Art. 15. Para que los Cabildos eclesiásticos puedan usar del derecho que por esta ley se les concede se reunirán 15 días antes del soñalado para la elección general en su respectiva Catedral; y observando las reglas que tengan establecidas para elegir á sus individuos, nombrarán á uno que el día señalado acuda á la cabeza metropolitana á verificar la elección de Senador; el nombramiento podrá recaer en cualquiera prebendado de los Cabildos de la respectiva provincia eclesiástica.

Art. 16. El Obispo Prior de Ciudad-Real y el Cabildo de la Iglesia prioral se agregarán para la elección de Senador á la Iglesia metropolitana y primada de Toledo.

Art. 17. Dentro de los ocho días primeros despues de publicado en la Gaceta el Real decreto mandando proceder á la elección de Senadores se reunirán en su respectiva residencia las Sociedades Económicas que expresa el art. 1.º de esta ley y cualesquiera otras que en lo sucesivo se establecieren reconocidas por el Gobierno, y nombrarán con las formalidades que acostumbren para otras elecciones los compromisarios que, según el art. 1.º de esta ley, han de concurrir Madrid, Barcelona, León, Sevilla ó Valencia para designar, en unien con los que nombren las Sociedades Económicas de dichas capitales, el Senador para que esta ley los autoriza.

Esta representación podrá delegarse.

Art. 18. El día señalado por Real decreto, á las diez de la mañana, se reunirán en el local que tengan de costumbre en sesión pública las corporaciones que por esta ley tienen derecho á nombrar un Senador. Será presidida por el Presidente, Director ó Jefe del establecimiento. Harán de escrutadores el mas an-

ciado y el mas jóven de los individuos que se hallen presentes, y de Secretario el de la misma corporación, si tiene voto; si no lo tiene, el Presidente y escrutadores nombrarán á uno de los presentes que lo tenga.

Art. 19. Leído el Real decreto de convocación y los artículos de la Constitución del Estado y de esta ley que tienen relación con aquel acto, se procederá á la elección de un Senador, depositando cada elector en la urna, por mano del Presidente, una papeleta que contenga el nombre del individuo á quien dé su voto.

Art. 20. Cuando todos los presentes hayan votado, y despues de preguntar el Secretario tres veces si queda algun individuo por votar, sin que ninguno lo haga, se declarará cerrada la votación, y en el acto se procederá al escrutinio, sacando el Presidente una á una las papeletas; y despues de examinadas por el mismo y los escrutadores, el Secretario publicará el nombre que contenga, teniendo derecho todos los electores á comprobar y examinar las mismas papeletas.

ANUNCIO.

D. ENRIQUE DE MESA Y TORRES, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que acordado por la Comisión provincial y Sres. Diputados residentes en sesión de 10 del mes actual se proceda al pago para el abono de los terrenos expropiados en el término municipal de Vegaquomanda para la ejecución de las obras del trozo 4.º de la carretera provincial de Leon á Boñar; he te-

nido á bien señalar para que se verifique dicho pago el día 8 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana en el local de la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Y así he dispuesto se publique para que los interesados y efectos consiguientes.

Leon 21 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 93.

El Alcalde de Roperuelos, me dá conocimiento de haberse ausentado de su domicilio, Gregorio García Pérez, vecino de Valcabado, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose su paradero. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicho individuo, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Leon 21 Diciembre de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Señas de Gregorio García.

Edad 50 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos negros, barba poca, color moreno. Está imposibilitado.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Vacante el cargo de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Leon por renuncia de D. Florentino Lopez Grandá que la obtenia, de conformidad á lo preceptuado por las Reales órdenes de 15 de Junio y 30 de Agosto últimos, he dispuesto convocar á los Maestros y Muestras de las escuelas públicas del mismo á esta capital para el día 4 de Enero próximo, á las diez de su mañana, á fin de que bajo la presidencia del Sr. Alcalde del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, y en el local que al efecto les designaré, procedan á la eleccion de nuevo Habilitado, teniéndose para ello presentes las advertencias siguientes:

1.º Que los Maestros que no puedan ó no quieran concurrir al acto, podrán sin embargo emitir su voto por medio de oficio dirigido al señor Alcalde de esta capital visado por el del municipio en que radiquen sus escuelas.

2.º Que del resultado de la votacion deberá levantarse la correspondiente acta que el Alcalde Presidente remitirá sin demora á este Go-

bierno de provincia á los efectos consiguientes, y

3.º Que para que la eleccion que se verifique por virtud de esta primera convocatoria, cause efecto legal, es necesario que el que resulte elegido obtenga la mayoría absoluta de votos de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas del partido, sin lo cual será preciso proceder á segunda eleccion para la que se hará en su caso nueva convocatoria.

Leon 22 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

DIRECCION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1882.

Presidencia del Sr. Cansoco.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Bernardo Castellanos, Rodriguez Vazquez, Villarino, Alvarez de la Vega, Fernandez Balbuena, Castañon, Cubero, Balbuena, Fernandez Banciella, Alonso Ibañez, Suarez Garcia Florez, Llamazares, Florez Cosio, Arambura, Lázaro, Diez Novoa, Mollada, Granizo, Gutiérrez, Perez Fernandez y Llamas, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Pasa á la Comision de Fomento la mocion de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, para que se abra un concurso público, con el objeto de premiar el mejor Manual escrito que se presente sobre la Agricultura provincial.

Leida una pretension de D. Tomás Diez Novoa en aplicacion de que se le satisfagan los medicamentos que facilitó para combatir la epidemia que en el verano pasado fué causa de las victimas que tuvieron lugar en los pueblos de Castrillo y Renedo, se acuerda que pase á la Comision de Beneficencia.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes presentados por las diversas Comisiones.

Se presenta por el Sr. Balbuena una proposicion con el objeto de que en estas Sesiones se nombre una Comision encargada de llevar á efecto el pensamiento del Ilmo. Señor Obispo de Astorga, de ensanchar aquel Hospicio provincial, agregando á este las casas adquiridas por el Prelado para tan piadoso objeto. Apoyada por su autor, se toma en consideracion y se acuerda discutirla con la orden del dia.

Dirige un ruego el Sr. Perez Fernandez al Inspector del Boletín, para que le manifieste si han sido remitidas las listas electorales á to-

dos los Diputados, contesta el señor Granizo que las listas se publicaron por suplemento al BOLETIN OFICIAL y debieron recibirlas los Sres. Diputados. Manifiestan los Sres. Diez Novoa, Villarino y Bernardo, que el Boletín que ellos recibieron, no se acompañaban los suplementos, y despues de haber pedido explicaciones al Regente, acuérdase que se faciliten listas á los que no las hubieron recibido.

Pide la palabra el Sr. Villarino para que se provea la plaza de Escribiente de la Cuna de Ponferrada y la direccion de Obras provinciales, á lo que se contesta por el señor Mollada respecto al primer punto, que puede presentar una proposicion, significando en cuanto á la Direccion de Obras provinciales, que ya se ha leído el dictamen de la Comision de Fomento, proponiendo que se anuncie la vacante en la Gaceta de Madrid.

Entrase en la orden del dia y se concede la palabra al Sr. Balbuena para defender la proposicion relativa al ensanche de la Casa Hospicio de Astorga. Lo verifica el autor de la misma y empieza por manifestar que conocidos son de la Diputacion los deseos del virtuosísimo Prelado de Astorga respecto al Hospicio de esta ciudad, para que puedan albergarse en el mayor número de acogidos, á cuyo objeto responde la adquisicion de dos casas cedidas á la provincia para este objeto. Indica las causas que impidieron la realizacion del pensamiento, y con este motivo pide que se nombre una Comision que se entienda con el Prelado, á la que se asociará si se cree necesario el Alcalde de Astorga, y proponga los medios de llevar á ejecucion los estudios, plano y presupuestos de las obras. 2.º Que una vez acordado por la referida Comision acerca de las bases de la obra se proceda á los estudios y presupuesto que se someterán al acuerdo de la Asamblea ó al de la Comision y residentes, si no estuviere aquella reunida para que informe lo que considere mas oportuno. Y 3.º Que á fin de evitar toda clase de obstáculos por la falta de crédito para la formacion del plano y estudios, desde luego ofrece el Diputado autor de esta proposicion, su concurso á la provincia, satisfaciendo de su peculio, los gastos que puedan ser necesarios para este fin; aceptadas las conclusiones de la proposicion, y en vista de no haber ningun Sr. Diputado que quisiera impugnarla, se acordó resolver como en la misma se propone, quedando designada la Comision de Beneficencia para los

efectos que se indican en el apartado primero.

Enterada la Diputacion de los acuerdos adoptados por la Comision provincial y Diputados residentes en 29 de Abril, 1.º de Junio, 10 de Julio, 5 y 25 de Agosto y 26 de Setiembre, relativos á las obras del puente de Nistal, y teniendo en cuenta que si vuelven á ejecutarse en las mismas condiciones que el proyecto primitivo, es muy fácil que no ofrezcan la suficiente seguridad, quedó resultado: 1.º Que se forme un nuevo proyecto de variacion, introduciendo en él, no solo lo necesario para alcanzar la mayor seguridad y solidez, sino tambien la duracion posible de las obras. 2.º Que una vez reconocida la diferencia de su importe comparada con la del proyecto primitivo, se haga saber al contratista para su aceptacion, ó en otro caso, que se construyan los tramos de madera, con arreglo á las condiciones de su contrata, como está mandado, satisfaciendo el pueblo de Nistal el 40 por 100, atendidos los desembolsos ya hechos, de la diferencia que resulte, ampliándose la subvencion por el resto. Y 3.º Que conocidos estos particulares se autorice, si son afirmativos á la Comision provincial para aprobar el proyecto de variacion, con arreglo á las prescripciones legales, consignando el crédito á su tiempo en el presupuesto adicional, á fin de emprender las obras, estándose en caso negativo á lo acordado en 1.º de Junio último, y en su virtud obligado el contratista á la ejecucion estricta de estas, segun el actual proyecto.

Puesto á discusion el dictamen de la Comision de Fomento, respecto al anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL, de la vacante de Director de Obras provinciales, se presenta una proposicion por el señor Villarino para que sin necesidad de nueva convocatoria, se provea el cargo en los ayudantes de Obras públicas que anteriormente le solicitaron, concédese la palabra á su autor, y la apuya invocando los preceptos de la ley de Obras públicas, respecto á la necesidad de tener al frente de las de la provincia un empleado facultativo, y la conveniencia de no dilatar la provision de un cargo sin el cual no puede darse á las carreteras el desarrollo necesario.

A nombre de la Comision de Fomento, usa de la palabra el Sr. Mollada y sostiene que el dictamen se ajusta á los precedentes que la Corporacion ha sentado para la provision del cargo referido; pero que es-

to no obstante, la Asamblea es árbitra de aceptar la proposición, que hace suya la Comisión de Fomento, entendiéndose por lo tanto modificado el dictamen. Abierta discusión sobre este, se aprobó en su totalidad, procediendo a seguida en votación secreta y por medio de papeletas al nombramiento de Director, en el que tomaron parte 17 Sres. Diputados. Verificando el escrutinio, resultó elegido por igual número de sufragios, D. Angel Pulpeiro Caballero, á quien se asignó el haber de 4.000 pesetas, consignadas para esta objeto en el presupuesto provincial quedando facultada la Comisión sino acepta para anunciar la vacante en la forma á que el dictamen se contrae.

Vacante en el Establecimiento tipográfico de la provincia, una plaza de Cajista 2.º por defunción del que la desempeñaba, quedó resuelto de conformidad con lo prescrito en el art. 9.º del Reglamento de la Imprenta conceder el ascenso en el Cajista 3.º, D. Nicolás María Robles, con el haber anual de 912 pesetas 50 céntimos, facultando á la vez á la Comisión provincial y Diputado Inspector del referido Establecimiento, para que procedan al examen de los cinco aspirantes á la plaza de Cajista 3.º haciendo después la propuesta á la Asamblea, con el objeto de que esta elija en estas sesiones al que crea más conveniente.

Ajustado á lo dispuesto en el capítulo 2.º art. 20 de la ley municipal y Reales órdenes de 1.º de Julio de 1880 y 27 de Mayo de 1882, el acuerdo de la Comisión y residentes, revocando el del Ayuntamiento de Boca de Huérgano, en virtud del que fueron eliminados del padrón de vecindad D. Santos Dominguez y D. Vicente Gonzalez, se acordó elevarle á resolución definitiva, á tenor de lo dispuesto en la regla 4.ª art. 66 de la ley provincial.

Interin se restablecen los dos Escribientes de la Secretaría de la Corporación que se hallan enfermos, quedó resuelto que preste el trabajo á los mismos encomendado, el de la Junta de Agricultura, sin detener por esto los que sean propios de esta Sección.

En el recurso interpuesto por D. Ignacio Fresno, vecino de La Bañeza, para que se obligue al Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes al pago de 18.566 reales, 94 céntimos importe de las costas de un pleito civil ordinario sobre reivindicación del cauce de los molinos de Valencia á Toral, se acordó, una vez que el Ayuntamiento por falta de

medios no puede satisfacer el crédito á que fué condenado, que se dé vista de esta negativa al acreedor, á los efectos que se determinan en el art. 144 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877.

Encargado D. Juan María Muñoz, de la administración de los bienes que en Peñaranda de Bracamonte poseía el demente D. Aureliano Rodríguez, sostenido por la Diputación de esta provincia en el Manicomio de Zaragoza, se acordó hacerle presente que venda el grauo de las rentas del corriente año, y remita la cuenta justificada, según se viene practicando en años anteriores, dando ingreso de los valores en la Caja provincial.

Sin discusión se aprobó la cuenta de gastos de material de Oficinas del mes de Setiembre, importante 171 pesetas 14 céntimos.

Fueron ratificadas en igual forma los acuerdos de la Comisión y residentes, autorizando para litigar á las Juntas administrativas de Selga, Vegaquemada, Villalquite y Riosco de Tapia, como así también el relativo al recurso de agravios interpuesto por D. José de Lamadrid y otros vecinos de Toral, contra el repartimiento hecho para gastos municipales y provinciales, sobre el aprovechamiento de pastos.

Enterada la Asamblea de los acuerdos de la Comisión y residentes de 29 de Abril, 9 y 10 de Mayo, 1.º y 30 de Junio, 10 de Julio, 5, 25 y 28 de Agosto, 15 de Setiembre, 6 y 21 de Octubre últimos, aprobando y ordenando el pago según los casos de varias cantidades por obras ejecutadas en la carretera provincial de Leon á Boñar, y autorizando la construcción de rampas de servicio, quedó resuelto ratificarlos, siendo extensiva esta medida á las certificaciones de las obras hechas en los trozos 2.º y 3.º: á la subasta y replanteo del trozo 4.º: al expediente adicional de expropiación del trozo 3.º: á la próroga concedida á los contratistas para la ejecución de las obras y formación de expediente de expropiación del trozo 4.º: al permiso para variar el tamaño del machaqueo de la piedra para el firme de los referidos trozos 2.º y 3.º, y á la propuesta de una brigada para continuar los estudios de la carretera, y á los gastos ocasionados en estos estudios.

No siendo posible que la Secretaría de la Junta de Instrucción pública pueda llevar á cabo con un solo escribiente los trabajos que se le han encomendado con motivo de la centralización de los pagos, se acordó ratificar la resolución de la

Permanente y Diputados residentes de 5 de Agosto, nombrando auxiliar temporero de la expresada Secretaría, al acogido del Hospicio de esta ciudad, D. Rafael Marcos.

Obligada la Diputación al pago de las dietas devengadas por el Ingeniero Jefe de Caminos al recibir las obras provinciales, se acordó aprobar los pagos verificados con este motivo por la Comisión y Diputados residentes.

Cumplido por parte del Ayuntamiento de Astorga con las formalidades establecidas en el art. 12 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa, y las que preceptúa el párrafo 3.º art. 95 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para llevar á efecto la ley general de Obras públicas, se acordó consultar al Sr. Gobernador, que teniendo por objeto el expediente de abastecimiento de aguas potables de la ciudad de Astorga que el Ayuntamiento proyecta, el proporcionar á los habitantes de la expresada ciudad una mejora de interés general. se halla esta comprendida en el artículo 2.º de la ley de 10 de Enero de 1879, debiendo en su consecuencia procederse á la declaración de utilidad pública, insertando la providencia en el BOLETIN OFICIAL, en conformidad á lo dispuesto en el art. 14 y procediendo después en su caso al examen y aprobación á que se refiere el art. 17.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º art. 22 del Reglamento de pensiones, que se amplie á 150 pesetas mensuales la de 100 que hoy disfruta el alumno pensionado para el estudio de Pintura y Escultura en la Escuela Especial de Madrid, D. Alberto Gonzalez y Gutierrez, se acordó aprobarlo, empujando en su consecuencia el interesado á disfrutar de esta gracia desde 1.º de Setiembre de este año en que dió comienzo el curso Escolar en la Academia, sin perjuicio de remitir á la Sociedad de Amigos del Pais de Leon los dibujos presentados.

Cubiertas las atenciones de la Sección de Obras provinciales con el personal á ella adscrito, fué desestimada la instancia de D. Benito Blanco Fernandez, en la que solicitaba que se le agraciase con la plaza de Escribiente-delineante, teniendo presentes no obstante los deseos del interesado para cuando llegue la ocasión oportuna.

Requerido D. Martin Lorenzana como dueño de la finca hipotecada

en garantía del cargo confiado en el Hospicio de Leon al difunto D. Antonio Calvito, al pago del alcance que este dejó sin que hasta la fecha lo hubiese verificado, se acordó en vista de lo resuelto en 5 de Noviembre de 1881 y á de Agosto de 1882, y de lo que preceptúan los artículos 53 y 57 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1880, que se proceda por la vía de apremio contra la finca afectá á la fianza, hasta hacer efectivo el cobro de las 776 pesetas 08 céntimos á que asciende el alcance, mas las costas á que diere lugar el procedimiento.

Cedida por la Dirección general de Agricultura á la Junta de esta provincia una Enciclopedia popular Ilustrada, y habiéndose ocasionado con tal motivo el gasto de 56 pesetas 13 céntimos en el embalaje, transporte y comisión que fué satisfecho con cargo al material de Secretaría en 17 de Junio por acuerdo de la Comisión y residentes, se ratificó esta medida, disponiendo á la vez que se practique un inventario de las obras que comprende la Enciclopedia, el cual una vez firmado por la Secretaría de la Junta, pasará á custodiarse en la Contaduría provincial.

Examinadas las cuentas de la Imprenta referentes al periodo de ampliación de 1881 á 1882, se dispuso el ingreso en la Caja provincial de las 188 pesetas procedentes de impresiones para el Instituto de 2.ª Enseñanza, satisfaciendo con cargo al crédito de Imprenta, presupuesto de 81 á 82, las 44 pesetas, 17 céntimos de timbre y cuenta de los Sres. Pallarés, más las 3.581 pesetas 12 céntimos de papel suministrado por los Sres. San Pedro y Compañía para el BOLETIN OFICIAL.

Vista asimismo la cuenta de don José María Mañas, Agente de Negocios en Madrid, referente á la venta de dos residuos provisionales de bonos del Tesoro, importantes, nominal, 447 pesetas 07 céntimos, y resultando que todos los gastos de corretaje, instancia al Director del Tesoro y demás ascienden á 28 pesetas 02 céntimos sin que en la venta hubiere pérdida alguna para la provincia, puesto que se realizó á la par, se acordó el ingreso en la Caja de las 418 pesetas 45 céntimos producto líquido de la enagenación de los residuos provisionales, aprobando además la cuenta y dando las gracias al Agente por la eficacia de sus gestiones.

Dispuesto por la Comisión y residentes que se entregara al contratista del puente de S. Fiz en Corullon, el 15 por 100 que tenía en

depósito como garantía del compromiso contraído, se acordó ratificar esta medida, previniendo al Alcalde de Corullón que si no termina en un breve plazo los trabajos del puente, se interesará al Sr. Gobernador para que disponga la inclusión de su importe en el presupuesto municipal inmediato, como gasto obligatorio.

Desestimada por la Comisión provincial y Diputados residentes en 1.º de Junio último, la instancia de D. Primitivo Alvarez Armesto, en súplica de que durante los meses de verano le fueran entregada la pensión que disfruta para continuar los estudios de Pintura, se ratificó el acuerdo en cuestión por hallarse ajustado á los preceptos del Reglamento.

Acreditado por D.ª Raimunda Martínez, viuda del Director de Obras provinciales, D. Luis Perea Villafañe, el fallecimiento intestado de este, y la situación de una hija menor de edad, llamada Encarnación, se acordó que con cargo al crédito respectivo del presupuesto de 1881 á 1882, se abonen á la expresada D.ª Raimunda 111 pesetas 11 céntimos correspondientes á los haberes devengados por su difunto marido en los 10 primeros días del mes de Junio último, previa la deducción de 10 por 100 de descuento para el Tesoro.

Recurrió á la corporación por D. Carlos Verger, natural de esta ciudad en súplica de que se le conceda la gracia de una pensión para los estudios científicos de agricultura, mediante á que concurren en su favor cuantos requisitos exige el Reglamento de 9 de Noviembre de 1880; Considerando que el fin que se propuso la Diputación al establecer las pensiones no fué otro que ampliar y estender los conocimientos agrícolas, generalizándolos en todo lo que fuese posible, y fomentando de esta suerte tan importante ramo de nuestra riqueza pública; y Considerando que el reclamante acredita con su hoja de estudios que ha obtenido durante la 2.ª Enseñanza diez calificaciones de sobresaliente, incluyendo las del grado, varios premios y accésit que acreditan su aplicación y hacen concebir fundada esperanza de que seguirá una carrera brillante si se le concede protección y ayuda, mientras que de otra suerte quedarían esterilizadas tan excelentes disposiciones, se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, otorgar al recurrente, la pensión que solicita, quedando sujeto á todas las prescripciones del Reglamento.

Resuelto por Real orden de 26 de Junio último que se incluyera en el presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio de 1882 á 1883, un nuevo crédito de 250 pesetas con destino á gastos de escritorio del Inspector de 1.ª Enseñanza, á cuya soberana disposición se hicieron las observaciones correspondientes, y como quiera que á pesar del tiempo trascurrido nada se haya acordado por la Superioridad, estando sin autorizar el presupuesto, se resolvió: 1.º Que se cumpla la Real orden citada; incluyendo el crédito de 250 pesetas en la Sección 1.ª, capítulo 5.º, art. 4.º con el epígrafa de gastos de Escritorio para el Inspector de 1.ª Enseñanza. 2.º Que una vez hecha esta rectificación se remitan los presupuestos al Ministerio, rogándole la pronta devolución una vez autorizados. 3.º Que se saquen las copias de los presupuestos del Instituto, Escuela Normal y Hospicios, y se remitan á los respectivos Directores para que se sometan á los créditos en ellos autorizados. Y 4.º Que se observe en la rendición de cuentas de los gastos de material para la Oficina del Inspector de 1.ª Enseñanza, las mismas formalidades que se guardan en las restantes dependencias, y en la forma que en el Reglamento interior de la Corporación se dispone.

Terminados los asuntos de la orden del día, se levantó la Sesión, señalando para la siguiente los dictámenes pendientes. Era la una y media.

Leon 2 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Clases pasivas.

Con el fin de que los individuos de la citada clase, que se hallan obligados á presentar mensualmente las fés de estado ó existencia, no sufran perjuicios en el percibo de sus haberes, es indispensable que las referidas fés de vida contengan en la nota de no percibir cantidad alguna de los fondos generales, provinciales y municipales, se agregue la palabra ni de la Real casa y Patrimonio, según determinó la circular de la Dirección general del Tesoro de 25 de Noviembre de 1878, sin cuyo requisito no serán válidas las mencionadas fés de vida y por cuya razón no serán tampoco abonadas las partidas que figuran en nómina de sus causantes; asimismo

no se recibirá ninguna fé de vida que no venga firmada del interesado ó persona á su ruego del sello de la clase correspondiente inutilizado solamente por la rúbrica del Sr. Juez municipal ó su sello, y en caso de olvido sin inutilizarlo para verificarlo con el sello de esta dependencia, cesando de esta modo el sistema abusivo de inutilizarlo por su mano, y que el mismo documento no se remita con fecha muy atrasada ó que contenga enmienda, tachon, raspadura ó entremenglonado.

Leon 21 de Diciembre de 1882.—Joaquin Borrás.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.

Ignorándose el paradero del mozo Andrés de la Puente Montalvo, núm. 4, del reemplazo del año corriente, se le cita por el presente; y á los efectos del art. 88 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 reformada por la de 8 de Enero último, para que concorra á las casas consistoriales de esta villa el día 7 de Enero próximo y hora de las diez de la mañana, á fin de ser tallado nuevamente y exponer á la vez las exenciones ó excepciones que con posterioridad al indicado llamamiento hayan sobrevenido.

Vegas del Condado 20 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Juan Fidalgo.—El Secretario, Froilán Getino.

Comprendido en el alistamiento verificado en esta villa, para el reemplazo del Ejército, el mozo Fausto Gonzalez Palomino, é ignorándose su paradero, se le cita por la presente cédula, á los efectos del art. 85 de la ley; para el acto de la declaración de soldados que tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento en el día 7 de Enero próximo y hora de las siete de la mañana, al que se servirá concurrir con el objeto de ser tallado y exponer las exenciones y excepciones que á su favor asistan, advirtiéndole que, una vez terminada la sesión del día sin haber comparecido, ó persona que lo represente, no tendrá después derecho para ser oído conforme á lo dispuesto en el artículo 104 de la ley citada.

Vegas del Condado 20 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Juan Fidalgo.—El Secretario, Froilán Getino.

JUZGADOS.

D. Ricardo Enriquez y Rodriguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Ordoñez Martínez, hijo de Francisco y de Rosalia, natural de

Camponaraya en este partido judicial, donde ha residido, ausente en ignorado paradero, si bien estuvo por espacio de algunos años en la capital de la Isla de Santo Domingo, y á cuantas personas se crean con mayor derecho á la administración de sus bienes si aquel no se presenta; para que en el término de sesenta días, contados desde la inserción de este primer edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado con los correspondientes documentos justificativos; pues si el tango acordado en el expediente que se instruye á instancia de D. Liborio Blanco y Blanco, vecino de Madrid, como marido de D.ª María Dolores Martínez y Martínez, hermana natural por parte de madre del referido ausente, sobre que se le conceda la administración de todos los bienes pertenecientes al mismo.

Dado en Villafranca del Bierzo á 5 de Diciembre de 1882.—Ricardo Enriquez.—Por su orden, Francisco Pol Ambascases.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE.

Se halla de paso en esta población el repatado Médico-cirujano oculista, D. JOSÉ JAMBERT, tan conocido del público por las innumerables operaciones de los ojos y de toda clase de curaciones que lleva realizadas por beneficio de su método; en todas las ciudades de España y varias del extranjero, en las enfermedades cancerosas, úlceras, fistulas; necrosis, carnes fungosas, las cuales cura, sin operación; tambien curas las de las vias urinarias, matriz; impotencia; esterilidad y estomago, las calculosas ó mal de piedra por medio de disolventes químicos é inocentes; tambien las sífilíticas, herpes, tiñas, parálisis de los miembros, dolores reumáticos y nerviosos, lamparones ó escrófulos toda úlcera de las piernas, tisis. Tambien cura las hernias de ambos sexos, todo mal de ojos, á los cuales practica toda clase de operaciones sin molestia del paciente. A los ciegos de cataratas se les devuelve la vista en ménos de dos minutos.

Sus consultas no serán ménos de 10 rs. en el gabinete y á domicilio 40.

Las personas que deseen asegurarse de todas estas verdades, podrán dirigirse á su gabinete desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Vive en el parador del Meson del Gallo por ocho dias.

CASA EN PONFERRADA.

Por los herederos de D. José Martínez Mercadillo, se vende en pública licitación, la casa que en Ponferrada poseen plaza de la Encina número, 4.

La subasta tendrá lugar simultáneamente, en la Notaría de don Faustino Mato, de Ponferrada, y en la de D. Heliodoro de las Vallinas, de Leon, el día 30 de Diciembre próximo, estando de manifiesto en las mismas oficinas las condiciones de la venta.



Luego ban los 1 distrito, tie de col del núm Los Sr rmas col dernado

(Gac) PUEBLO

SS. 1 Reina I y SS. A Princese Marin T te sin salud. De SS. A María I y Doña

GO

El Buelto de Nov guiente

Ter rección se con ta de contra 20 de el dic Conse, cicio ó V. S. de la may p ceptu ma, ce ventos Tribu tiempo